

- 32,6 kilogramos de Cloruro de Cianurilo 100 por 100.
- 34,3 kilogramos de p-Nitrotoluenol 100 por 100.
- 16,1 kilogramos de anilina y
- 16,5 kilogramos de Metiletanolamina 100 por 100.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1964. — P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo por exportaciones de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aismalibar, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo de suspensión valor K 70 y ftalato de dioctilo por exportaciones de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, número 2, Moncada (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo de suspensión valor K 70 y ftalato de dioctilo por exportaciones de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que a la exportación de conductores eléctricos recubiertos de cloruro de polivinilo, por cada 100 kilogramos netos exportados de revestimiento se podrán importar con franquicia arancelaria 65,100 kilogramos de cloruro de polivinilo y 29,400 kilogramos de ftalato de dioctilo.

A este efecto, el beneficiario deberá especificar en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero las cantidades netas de cables y de revestimiento exportadas.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 1. de junio de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1964. — P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco de San Adrián, de San Adrián (Navarra)

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Banco de San Adrián, de San Adrián (Navarra).

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Director adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,772	59,952
1 Dólar canadiense	55,556	55,723
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,835	167,337
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,453	120,815
1 Marco alemán	15,028	15,073
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,635	16,685
1 Corona sueca	11,617	11,651
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,614	18,670
100 Chelines austriacos	231,365	232,081
100 Escudos portugueses	206,024	206,650